

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0541-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción III del artículo 132 de la Ley General de Víctimas, a fin de establecer garantía presupuestaria mínima para la ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas, en consonancia con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia. Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Mirna María de la Luz Rubio Sánchez, Astrit Viridiana Cornejo Gómez y Ricardo Crespo Arroyo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que, el presupuesto asignado a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no podrá ser inferior al asignado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados pueda aprobar montos superiores en atención a las necesidades específicas de atención integral y reparación del daño a las víctimas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos 3º; 17 y 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el proyecto de decreto, la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	EL SIGUIENTE DECRETO
Artículo 132. En términos de las disposiciones aplicables la Comisión Ejecutiva recibirá: I. ... II. ... No tiene correlativo	ÚNICO. Se adiciona la fracción III al artículo 132 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue: Artículo 132. En términos de las disposiciones aplicables la Comisión Ejecutiva recibirá: I. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva, y II. Los recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad. III. El presupuesto asignado a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no podrá ser inferior al asignado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados pueda



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

... 	aprobar montos superiores en atención a las necesidades específicas de atención integral y reparación del daño a las víctimas. Lo anterior, a efecto de que dichos recursos sean destinados para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de esta Ley y el Reglamento. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los previstos en esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes. Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Ejecutiva para el ejercicio fiscal en el que se presente la solicitud o con cargo a los recursos del Fondo estatal que corresponda. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.
	TRANSITORIOS. PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en este Decreto serán aplicables al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato siguiente al de su entrada en vigor, con el fin de permitir la adecuada planeación y asignación presupuestal.

Catalina Suárez Pérez.